

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0009-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 03/01/2017	Hora: 15:23:22.9... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-1395 del 09 de diciembre de 2015, se inició procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental a la Sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 811.006.779-8, Representada Legalmente por el Señor DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO.

Que mediante escrito con radicado 131-0080 del 08 de enero de 2016, la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, solicita revocatoria directa del Auto con radicado 112-1395 del 09 de diciembre de 2015, mediante el cual se le inició procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental.

Que mediante Resolución con radicado 112-0703 del 24 de febrero de 2016 se resolvió la solicitud de revocatoria directa presentada por la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, en la cual se negó la revocatoria y se confirmó en todas sus partes el Auto 112-1395 del 09 de diciembre de 2015.

Que mediante Auto con radicado 112-0631 del 27 de mayo de 2016, se formuló el siguiente pliego de cargos a la Sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. :

CARGO PRIMERO: Ejecutar actividades de depósito de material en la zona de retiro del Río Negro, a menos de 1.0 m del borde, con el cual se trasgrede el **Acuerdo 251 de 2011 de Cornare**, en su Artículo Sexto, **Acuerdo Corporativo 250 del 2011 CORNARE**, en su artículo Quinto, actividades que vienen siendo ejecutadas en un predio de coordenadas planas 6° 10' 16.507" / 75° 21' 56.383"/

2096 msnm, ubicado en la vereda Cimarronas del Municipio de Rionegro Proyección: WGS 84, SUBC. RIO NEGRO (PARTE MEDIA) 23080111006, desde el mes de octubre de 2014; y desplegadas por la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**,

CARGO SEGUNDO: Realizar ocupación de cauce mediante la implementación de un jarillón el cual fue construido en la Ronda Hídrica de protección del Río Negro, actividades que vienen siendo ejecutadas en un predio con punto de coordenadas planas 6° 10' 16.507" / 75° 21' 56.383" / 2096 msnm, ubicado en la vereda Cimarronas del Municipio de Rionegro, Proyección: WGS 84, SUBC. RIO NEGRO (PARTE MEDIA) 23080111006, desde el mes de octubre de 2014; acciones desplegadas por la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**, y con las que se está trasgrediendo el **Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.12.1.OCUPACION DE CAUCE.**

Que mediante escrito con radicado 131- 4005 del 12 de julio de 2016, la Sociedad Ingetierras presenta a la Corporación escrito de descargos contra los cargos formulados mediante Auto con radicado 112-0631 del 27 de mayo de 2016, en el cual se solicita tener como prueba escrito con radicado 131-4006 del 12 de julio de 2016, presentado por el Señor Carlos Julio Palacio.

1. En el mismo escrito solicita tener en cuenta el escrito ha presentar por el Señor Carlos Julio Palacio, por medio del cual avoca conocimiento y asume la responsabilidad de los hechos investigados.
2. Realizar visita conjunta a la empresa Ingetierras de Colombia S.A, con el fin de verificar en campo las condiciones actuales de la zona de protección del Río Negro.

Que mediante Auto con radicado 112-1269 del 04 de octubre de 2016, abrió periodo probatorio, en el cual se incorporaron las siguientes pruebas:

- Queja ambiental SCQ-131-0754-2014 del 30 de octubre de 2014.
- Informe técnico 112-1723 del 12 de noviembre de 2014.
- Oficio 131-4315 del 26 de noviembre de 2014.
- Oficio 131-0127 del 13 de enero de 2015.
- Informe técnico 112-0074 del 20 de enero de 2014.
- Oficio 170-0207 del 28 de enero de 2015.
- Oficio 131-1403 del 30 de marzo de 2015.
- Informe técnico 112-0747 del 24 de abril de 2015.
- Informe técnico 112-1392 del 24 de julio de 2015.
- Informe técnico 112-2129 del 29 de octubre de 2015.
- Escrito 131-5338 del 07 de diciembre de 2015.
- Escrito con radicado 131-4005 del 12 de julio de 2016.
- Escrito con radicado 131-4006 del 12 de julio de 2016.

Que en el mismo Auto se decretó la práctica de las siguientes:

Realizar visita conjunta a la empresa Ingetierras de Colombia S.A, con el fin de verificar en campo las condiciones actuales de la zona de protección del Río Negro.

Que en atención al Auto 112-1269 del 04 de octubre de 2016, que abrió periodo probatorio, se realizó visita al predio la cual generó Informe técnico con radicado 131-1460 del 22 de octubre de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Ruta www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a Sociedad Ingetierras S.A de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a Sociedad Ingetierras S.A, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Leandro Garzón
Fecha: 24 de noviembre de 2016
Asunto: Sancionatorio Ambiental
Técnico: Juan David González
Dependencia: subdirección de servicio al cliente
Expediente: 056150320306